

[Escriba aquí]



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

**Magistrado Ponente: DR. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Disciplinable: Ramiro Lozano Matta.  
Cargo: Fiscal 25 Seccional de Ibagué - Tolima.  
Radicado: 73001-25-02-002-2024-00170-00  
Decisión: Terminación del proceso disciplinario.

Ibagué, 15 de mayo de 2024

Aprobado según acta N° 016 / Sala Primera de Decisión

## ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224<sup>1</sup> y 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

## ANTECEDENTES

En correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022<sup>3</sup> por parte de la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía se manifestó:

*“En atención a la noticia recibida en esta Dirección, en la que se pone de presente la ocurrencia de conductas presuntamente cometidas por un funcionario de la Fiscalía General de la Nación, en calidad de Fiscal 366 Seccional – Bogotá, me permito dar traslado de la misma teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, conforme al cual corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial ejercer la acción disciplinaria en contra de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación.*”

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 224.** ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 90.** TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

<sup>3</sup> 002COMPULSADECOPIAS11202400170.pdf

*El artículo 125 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. (Negrillas nuestras).*

*En tal sentido, al carecer esta Dirección de competencia para adelantar actuación disciplinaria en contra de los fiscales, dada su calidad de funcionarios, remito la siguiente documentación, en el estado en que fue recibida;*

*(...)*

*Hechos y fecha de ocurrencia: Mediante correo electrónico, suscrito por el señor Pedro Ariel Cubillos Ibatá, quien presenta informe, por presunta incumplimiento en el diligenciamiento del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP y documentos de la Hoja de Vida.”*

En providencia proferida el 18 de diciembre de 2023<sup>4</sup>, por el magistrado doctor DAVID ALBERTO DAZA DAZA, al interior del proceso seguido contra Heriberto Valdés Mejía con RAD. 2022-00676, se ordenó:

*“CUARTO: Por Secretaría remítase a la Oficina Judicial de forma individual cada uno de los FUNCIONARIOS DISCRIMINADOS en la siguiente lista, que aparezcan con PERÍODOS PENDIENTES a efecto sea sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue su presunto actuar omisivo en la actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP”.*

Correspondió a este Despacho la investigación en contra del doctor RAMIRO LOZANO MATTA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.380.726 en calidad de Fiscal Seccional de Ibagué - Tolima, por su presunto actuar omisivo en la actualización de HV Y B&R en la plataforma SIGEP, durante el año 2021.

## **CONSIDERACIONES**

### **1.- ACTUACIÓN PROCESAL**

**REPARTO:** Correspondió el presente asunto por reparto Secuencia No.175 de fecha 18 de febrero de 2024<sup>5</sup> al Despacho No.002 a cargo del Magistrado Instructor con constancia que pasó al despacho con fecha 19 de febrero de 2024<sup>6</sup>.

**INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024<sup>7</sup> la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima ordenó INICIAR

<sup>4</sup> 002COMPULSADECOPIAS11202400170.pdf

<sup>5</sup> 004ACTADEREPARTO11202400170.pdf

<sup>6</sup> 005PASEALDESPACHO11202400170.pdf

<sup>7</sup> 006INICIAINVESTIGACIONRAD202400170.pdf

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor RAMIRO LOZANO MATTA en su calidad de FISCAL SECCIONAL DE IBAGUÉ - TOLIMA por su presunto actuar omisivo en la actualización de HV Y B&R en la plataforma SIGEP durante el año 2021.

La decisión de inicio de investigación disciplinaria fue notificada personalmente mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2024<sup>8</sup>.

## **2.- COMPETENCIA.**

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

## **3.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS**

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de sus funciones y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>9</sup>. Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cobija a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de

<sup>8</sup> 008COMUNICACIONES202400170.pdf

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cobija a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12<sup>10</sup>, precisó:

*3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional[26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.*

*De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].*

*En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.*

*3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.[28]*

*De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado”[29]. Del otro, propicia que la*

<sup>10</sup> Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

*conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad[30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas[31].*

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden, aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

#### **4.- IDENTIDAD DE LA INVESTIGADO.**

La presente INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA se adelanta en contra del doctor RAMIRO LOZANO MATTA en su calidad de FISCAL SECCIONAL DE IBAGUÉ - TOLIMA.

#### **5.- MANIFESTACIONES DEL INVESTIGADO.**

En diligencia de fecha 06 de mayo de 2024<sup>11</sup> por parte del disciplinable se rindió versión libre manifestando (Transcripción automática realizada por el sistema de grabación de audiencias):

*“(…) contra mí, se señala una queja por compulsar copias respecto de que no cumplí con la inscripción o el requisito que hay para la Función Pública de declaración de bienes y rentas.*

*De mí primero hay que decir, Señoría, que durante toda mi vida he sido servidor público, prácticamente he vivido en la ciudad, Ibagué, y mi vida ha sido más que pública en cualquier escenario y además en cualquier base de datos creadas por el Estado, aparezco con lo que soy, con lo que tengo y con lo que he tenido hasta ahora, de la manera más leal y prueba en mis bienes, en mis saberes y en mis conductas pasando a decir su Señoría que la misma institución para el día 29 de junio del año 2021, la misma Fiscalía General de la nación, en un oficio suscrito por la doctora Yarly Camacho Cabiedes, auxiliar dos de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur seccional talento humano de la Fiscalía General de la nación transversal primera azul número 470 Dos son el selva payo envió un listado o una relación de servidores seccional*

<sup>11</sup> 013ACTAAUDIENCIADEVERSIONRAD2024-00170.pdf

*pendientes por actualizar declaraciones de bienes rentas del SIG, el cual discrimina con sí, el que está al día y con no al que le faltaba información. Es así su Señoría, que ella anexó en ese correo de carácter público el listado de tales personas yo aparezco en ese listado, su Señoría, con el resultado de que yo estoy al día en esa información.*

*Esa información puede estar en un archivo Excel Señoría, yo lo solicito muy respetuosamente, poderlo presentar para que vaya quedando en el registro tal información, permítame entonces, le voy a escribir también más ahí, en el chat del de la audiencia, el correo Para que me lo envíe. Además, por favor y para incorporarlo. Gracias Señoría, permiso para compartir pantalla, señor Se puede ver el archivo ahí su Señoría, por favor, Señoría, este es el oficio al cual me refiero, con fecha 29 de junio del año 2021 a las 9:40 H de la mañana, que es para el 31 de mayo del año 2021 teníamos que haber registrado lo que tenía que ver con lo del año 2021 entonces está firmado por la señora Gerly Camacho Cabiedes y el formato en archivo tiene el nombre del archivo que haya copia de relación de servidores seccional pendientes por actualizar declaración de renta de bienes y rentas.*

*Y dije Este aparezco aquí con el sí que estaba al día y los que dicen no, pues son los que no, a mí me dicen que yo estaba pendiente del año 2021. El Ah, este es el aquí le, pues yo lo pasé en PDF, la parte donde aparezco que sí. Y luego su Señoría, pues tengo que además decirle que a pesar de que pues yo aparezco ahí yo nuevamente reenvié hice la información nuevamente en un formato y lo presenté ante la fiscalía general de la Nación a zona de talento humano, donde le anexé el formato y le anexé de el que el de la gestión pública y el de la Dian.*

*OK, ya aparece también su Señoría Pues tengo que informarle que de acuerdo a una auditoría que hicieron al contrato que tenía la empresa, que tenía que hacer lo que es el mantenimiento del del siget y que hay un siget 1 y un siget dos, y entonces en el año 2022 el contrato es el 254 del año 2017, del 15 de junio del año 2017, contrato 254 que contestó consistía en obtener la información de todas las instituciones públicas y hacer la actualización de hojas de vida y publicarla sobre ellos, Señoría, pues hicieron una auditoría a ese contrato para continuar, y tiene que sobre la ejecución de ese contrato de ese contrato de su Señoría, pues la misma auditoría que porque es una auditoría, el periodo análisis de abril a julio del año 2022 lo hace Oficina de Control interno y encontramos que ellos mismos reconocen que hubo una pérdida de información su Señoría en la migración de la información del sigeg 1 al sigeg dos y eso hace eso, Señoría, que haya más de 8000 y pico hojas de vida que se perdieron en el punto 337 esta esa información que refiere que con respecto al inconveniente relacionado con la pérdida de un alto número de registros de soporte de hojas de vida, que no fue posible recuperar de los respaldos de*

*información causado por un daño en el servidor de archivos HADOOP se evidencia que aún no se haya activado un protocolo de comunicación para informar a los usuarios finales que sugieren dicha afectación. Entonces se establezcan como mínimo las acciones operativas a que haya lugar para perfeccionar la información perdida.*

*Este imprevisto surgió la etapa de análisis por parte de la OTIC, la cual determinó el número exacto y el detalle de los casos, así como las posibles estrategias a gestionar, esta información fue remitida a la DEC mediante correo interno el pasado 9 de junio y se está a la espera de la decisión definitiva por parte de esta dirección para realizar la gestión respectiva. El correo mencionado contiene la relación de 8111 usuarios priorizados organizado por entidad, planteándose además dos escenarios para dirigir la comunicación hacia los usuarios, entonces, Señoría, pues ahí queda en evidencia que el mismo programa Siget ha tenido unas fallas desde su creación y a pesar de que antes inclusive doctor uno tenía la posibilidad de poder actualizar la información en cualquier tiempo, no habían puesto fechas que hasta el 31 de mayo como se establecía, sino que era abierto, usted podía hacer la actualización y se hacía y no tenía, no estaba cerrado el programa como tal, eso lo lo dispusieron, fue no hace poco que usted no puede y entonces queda la opción, antes tenía la opción inclusive también de usted presentarlo de manera en un formato como el que presenté también se podía presentar de manera manual y esa información la mandaba la institución a hacia el SIGEP y el SIGEP era el encargado de subir la información a los servidores que son de carácter público.*

*Entonces en conclusiones de este mismo documento en el punto número 8 Refiere que, respecto a los soportes de hojas de vida perdidos, que no fue posible recuperar a raíz de la falla el hotdog se recomienda a la de, de acuerdo con la información suministrada por la uti, establezca y accione el debido protocolo de comunicación a los usuarios afectados. Yo no he recibido información al respecto donde se determine como mínimo las acciones operativas a que haya lugar para perfeccionar la información perdida entonces puede ser la misma Fiscalía General de entre la Fiscalía General de la Nación y la institución que se haya presentado la pérdida por la desorganización o puede ser al interior de la misma SIGEP como lo determina este documento su Señoría.*

*Es por ello por lo que solicito muy respetuosamente su Señoría, una vez estudiado el cardumen probatorio que hay en el expediente, considere la posibilidad de que se archive esta Queja disciplinaria de mi contra, señor magistrado para lo anterior, entonces hago a llegar al correo electrónico los documentos a los cuales me he referido. Gracias Señoría.”*

## 6.- PRUEBAS OBRANTES EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de las pruebas obrantes en el expediente se tienen, entre otras, las aportadas por la disciplinable para efectos de sustentar las situaciones de incapacidad por situaciones de salud que le fueron concedidas desde el mes de diciembre de 2020 y hasta el mes de abril de 2021.

Igualmente, obra en el expediente Oficio No.20460-01-02-25-02180 de fecha 29 de abril de 2024<sup>12</sup> dirigido por el disciplinable a la Oficina de Personal – Hojas de Vida de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima manifestando:

*“La presente es para hacer entrega física de los formatos de los formularios único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural ley 190 de 1995 y anexo el certificado de ingresos y retenciones de rentas de trabajo y de pensiones años gravable 2021.*

*Lo anterior como quiera que en los registros del SIGEP no apareció la información reportada y tampoco permite la actualización en línea de la misma.”*

El disciplinable también aportó copia de hoja de cálculo formato excell<sup>13</sup> denominada “Copia de Relación de Servidores Seccional Pendientes por Actualizar Declaración de Bienes y Rentas en el Sigep – Excel” en el que a fila 22920 aparece el usuario “ramirolm@hotmail.com 01/01/20-31/12/20 Periódica 31/05/21 S”. Esta información, de acuerdo con lo manifestado por el disciplinable en su versión libre obedece a lo manifestado “para el día 29 de junio del año 2021, la misma Fiscalía General de la Nación, en un oficio suscrito por la doctora Gerly Camacho Cabiedes, Auxiliar dos de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur seccional Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación (...) envió un listado o una relación de servidores seccional pendientes por actualizar declaraciones de bienes rentas del SIG, el cual discrimina con sí, el que está al día y con no al que le faltaba información. Es así su Señoría, que ella anexó en ese correo de carácter público el listado de tales personas yo aparezco en ese listado, su Señoría, con el resultado de que yo estoy al día en esa información.”

Lo expuesto por el disciplinable es concordante con lo manifestado por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur – Sección Talento Humano en correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021<sup>14</sup> en el que se manifestó:

*“De acuerdo al listado adjunto (descargado de la página del SIGEP el día viernes 25 de junio del año en curso), los servidores que aparecen allí*

<sup>12</sup> 015PRUEBA APORTADA POR EL DISCIPLINABLE SIGEP 2021 REENViado.pdf

<sup>13</sup> 017PRUEBAS APORTADAS POREL DISCIPLINABLE 2021 DRAGERLY CAMACHO.pdf

<sup>14</sup> 018PRUEBA APORTADA POREL DISCIPLINABLE Memorando Dra Gerly Camacho.pdf



*relacionados a la fecha se encuentran sin actualizar la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo público –SIGEP, a pesar de las innumerables comunicaciones procedentes de Nivel Central, donde se les dio a conocer la fecha límite para la actualización de la declaración, al igual vale la pena resaltar que es de pleno conocimiento el deber que tenemos como servidores públicos efectuar estas actualizaciones.*

*Cabe anotar que algunos solo deben actualizar 2020, otros desde el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, e incluso algunos nunca la han diligenciado (resaltado amarillo nunca actualizado)*

*En razón a lo anterior se les solicita a la mayor brevedad posible efectuar la actualización de la misma (en el listado pueden buscar su número de cédula y/o nombre y verificar el último periodo que les aparece registrado).*

*Los servidores que no estén en el listado, por favor hacer caso omiso al mensaje.”*

También obra en el expediente prueba trasladada en la que se hace referencia al “Informe de seguimiento estado de implementación SIGEP II”<sup>15</sup> expedido por la función pública de Julio de 2022, relacionado con la migración de la información de SIGEP I A SIGEP II en el cual se advierte:

#### *“3.3.7. Sistema de Información*

*Con respecto al inconveniente relacionado con la pérdida de un alto número de registros de soporte de hojas de vida, que no fue posible recuperar de los respaldos de información, causado por un daño en el servidor de archivos (HADOOP), se evidencia que aún no se ha activado un protocolo de comunicación para informar a los usuarios finales que sufrieron dicha afectación, donde se establezcan como mínimo las acciones operativas a que haya lugar, para perfeccionar la información perdida. Este imprevisto surtió la etapa de análisis por parte de la OTIC, la cual determinó el número exacto y detalle de los casos, así como las posibles estrategias a gestionar. Esta información, fue remitida a la DEP mediante correo interno del pasado 9 de junio y ya está a la espera de la decisión definitiva por parte de esta Dirección para realizar la gestión respectiva. El correo mencionado contiene la relación de 8.111 usuarios priorizados, organizado por entidad, planteándose además, dos (2) escenarios para dirigir la comunicación hacia los usuarios:*

- La primera a través de la entidad, donde la Dirección de Empleo Público le hace llegar el listado de los usuarios a cada entidad y esta a su vez le F. Versión 2 Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. Fecha:*

<sup>15</sup> 014PRUEBASAPORTADASPORELDISCIPLINABLE.pdf

*2019-02-06 La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión (Intranet) 9 comunica a los usuarios para que realicen la revisión de los documentos adjuntos en SIGEP II.*

*• La segunda es enviar correos personalizados directamente a los usuarios. En este caso se debe definir el cuerpo del correo y proceder a enviarlo directamente a cada uno para que hagan la revisión.”*

Los hechos que originaron la compulsión de copias sustento de la presente actuación son los relacionados con el presunto incumplimiento de servidores adscritos a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima en la actualización del formato de declaración de bienes y rentas, que en el caso del aquí disciplinable corresponde a la vigencia 2021 en la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, así como no reporte de información o documentación de la hoja de vida.

Conforme las manifestaciones hechas por el disciplinable en su diligencia de versión libre y las pruebas por el aportadas, para el año 2021 el investigado si habría dado cumplimiento a su obligación de reportar la declaración de bienes y rentas en el SIGEP, hecho este que se presume cierto dada la información reportada en el archivo excell denominado “*Copia de Relación de Servidores Seccional Pendientes por Actualizar Declaración de Bienes y Rentas en el Sigep – Excel*” en el que a fila 22920 aparece el usuario “*ramirolm@hotmail.com 01/01/20-31/12/20 Periódica 31/05/21 Si*”.

A la información descrita se suma el hecho consistente en los problemas presentados con la plataforma SIGEP, debiendo mencionarse que además de la manifestación hecha por el disciplinable obra en el expediente copia del “*Informe de Seguimiento Estado Implementación SIGEP II*” rendido por la Oficina de Control Interno que da cuenta de que efectivamente se presentaron problemas relacionados con la pérdida de un alto número de registros de soporte de hojas de vida, que no fue posible recuperar de los respaldos de información, causado por un daño en el servidor de archivos (HADOOP).

En consecuencia y como lo dejan ver las pruebas obrantes en el expediente, el disciplinable aportó pruebas de haber sido reportado con el cumplimiento del reporte de la información correspondiente a su declaración de Bienes y rentas para el año 2021, situación a la que se suman las irregularidades presentadas con la migración de información del SIGEP I al SIGEP II y la pérdida de información por daños en el servidor, con lo cual se tiene que no obra en el expediente certeza del incumplimiento del deber funcional a cargo del disciplinable.

Obra en el expediente constancia que el disciplinable, en todo caso, a la fecha de la presente decisión ha remitido a la Oficina de Personal – Hojas de Vida de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación

Seccional Tolima la información relacionada con la Declaración de Bienes y rentas cuyo presunto incumplimiento motivó la presente actuación disciplinaria.

La Ley 1952 de 2019 establece que durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable, teniéndose en el presente caso que ante los problemas presentados con la pérdida de información en la plataforma SIGEP no se tiene totalmente acreditado en la presente actuación que el disciplinable hubiese incumplido su deber de registrar la información correspondiente a la Declaración de Bienes y rentas del año 2021.

En estos términos, ante la inexistencia de una conducta objeto de reproche disciplinario resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

*ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

*ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima en uso de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias a favor del doctor RAMIRO LOZANO MATTA en su calidad de FISCAL SECCIONAL DE IBAGUÉ - TOLIMA, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a los sujetos procesales lo decidido, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

Radicación: 73001-25-02-002-2024-00170-00  
Disciplinable: Ramiro Lozano Matta.  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué - Tol.  
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes  
Decisión: Terminación

**TERCERO.** En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado



**JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ**  
Secretario Ad-hoc

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Cortes Reyes  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

**Alberto Vergara Molano  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c5ae408de5c880437889b3ec2cb6d0be744270ddc4ead8dee6bbe64f51b551**

Documento generado en 15/05/2024 10:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**